



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00216-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ORLANDO ALMEIDA MOSCOTE, MARIA ELENA MOSCOTE DE ALMEIDA, FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ y LILIANA PRADA CABARIQUE**, a favor de la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$42.904.316=)**, por concepto de Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica obrantes a folios 105 a 117, correspondientes al inmueble de la Urbanización Alcazar ubicado en la Calle 60 No. 38 A 44, del municipio de Barrancabermeja – Santander, identificado en el Sistema de Administración Comercial- SAC con la Cuenta Número 1498160, que fueron generadas por los valores y periodos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, visible a folios 12 a 16 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se relacionan y discriminan en el cuadro que aparece a continuación:



Número de factura	Capital adeudado	Mes de la factura	Vencimiento de factura	Fecha mora
200936207	\$ 3.549.616	Noviembre de 2022	02/12/2022	03/12/2022
201925916	\$ 6.151.273	Diciembre de 2022	11/01/2023	12/01/2023
202947178	\$ 4.237.312	Enero de 2023	02/02/2023	03/02/2023
203977163	\$ 2.597.858	Febrero de 2023	02/03/2023	03/03/2023
205050457	\$ 3.061.388	Marzo de 2023	03/04/2023	04/04/2023
206145884	\$ 3.873.120	Abril de 2023	04/05/2023	05/05/2023
207247522	\$ 3.849.388	Mayo de 2023	05/06/2023	06/06/2023
208342225	\$ 4.725.114	Junio de 2023	05/07/2023	06/07/2023
209436977	\$ 4.667.876	Julio de 2023	03/08/2023	04/08/2023
210566051	\$ 5.293.167	Agosto de 2023	04/09/2023	05/09/2023
211653541	\$ 888.112	Septiembre de 2023	02/10/2023	03/10/2023
212781498	\$ 6.002	Octubre de 2023	02/11/2023	03/11/2023
213930250	\$ 4.090	Noviembre de 2023	04/12/2023	05/12/2023
TOTAL, CAPITAL	\$42.904.316			

- b. Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial (facturas de servicios públicos domiciliarios), conforme se evidencia en el cuadro antes referenciado, liquidados hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por las sumas de dinero que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica que suministra la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EPS** de forma periódica, sobre la cuenta enunciada en la pretensión primera, ya que son de tracto sucesivo, siempre y cuando se acredite dicha prestación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900430971-6, representada legalmente por el **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.
6. **PREVIO** a decretar la medida cautelar elevada, se requiere al apoderado demandante, para que aclare su escrito en el sentido de complementar ante qué ente u organismo se pretende la misma, ya que no se encuentra anunciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 068** del **22 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04703a1725e6057dd6942998b7efec4672070fb66401b7044708ccd8410f9412**

Documento generado en 19/04/2024 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>